



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE ALMADÉN
(CIUDAD REAL)**

Nº de Registro :
Referencia: v/ls.-

PAGINA WEB

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de aprobación del Reglamento regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales de Almadén.

El pleno del Ayuntamiento de Almadén, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales de Almadén, y el texto íntegro del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; aprobado inicialmente por el Pleno el reglamento, y sometido en el número 59 del Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de 16 de mayo de 2011, a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, sin que se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Reglamento regulador del funcionamiento y uso del punto limpio de Almadén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación, que es del siguiente tenor literal:

Almadén, a 22 de julio de 2011
El Alcalde-Presidente,

Fdo: Carlos Jesús Rivas Sánchez

Anexo I

**ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES**

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular las condiciones de utilización por parte de los usuarios de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Almadén, y se dicta al amparo de la competencia que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 23 de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, de deporte de Castilla-La Mancha (modificada parcialmente por la Ley 12/2003, de 6 de noviembre) que regula la actividad deportiva en Castilla-La Mancha, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de

ámbito de aplicación más amplia, en relación con los artículos 4 a), 22, 25 2 m), 26.1 c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Este reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo 2 y 3 en relación con el artículo 4.

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Se entiende por Instalación Deportiva a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etcétera, en el caso que existan.

Artículo 2.-

Son Instalaciones Deportivas Municipales aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos, Pabellones y espacios del municipio) construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física de titularidad municipal.

Artículo 3.-

Tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas de carácter propio y las cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 4.-

El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal, a excepción de las instalaciones deportivas municipales de que dispone el polideportivo municipal "Príncipe de España", y aquellas de las que en el futuro se pudieran disponer.

Artículo 5.-

Corresponde al Encargado de Control del Ayuntamiento de Almadén, en función de la actuación administrativa de que se trate y en particular al personal de la Concejalía de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento del presente reglamento, todo ello sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la forma de prestar el servicio público municipal de deportes establecido por el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una utilización racional y ordenada de las Instalaciones Municipales Deportivas, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las Instalaciones Deportivas Municipales, (deportiva, cultural o escolar), el Ayuntamiento de Almadén ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 6.-

Quedan obligados a atenerse a la observancia de las estipulaciones recogidas en el Reglamento todos los componentes de los Clubes Deportivos, constituidos en la actualidad o que en el futuro se creen, así como, las Sociedades Recreativas, los Grupos, Estamentos o entidades de

distinto carácter y cualquier particular que precisaran utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales, en orden a lo cual será exigible que de manera previa obtengan la autorización necesaria para hacer uso de las mismas, correspondiendo el otorgamiento de ella al Alcalde, o Concejal Delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almadén en quien delegue expresamente, salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7.-

Vienen asimismo obligados a someterse a las normas de uso y funcionamiento contenidas en este Reglamento, todas las personas pertenecientes a la totalidad de Clubes, Asociaciones y otros Estamentos, por quienes se utilizaran las repetidas Instalaciones Deportivas Municipales, sin otras excepciones que de manera específica se determinaran para supuestos concretos por el Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, por el Sr. Alcalde ó Concejal Delegado de Deportes.

7.1 Normas de uso y funcionamiento:

- a) Ningún colectivo podrá hacer uso de las Instalaciones deportivas sin haber abonado previamente la tarifa establecida por la Tasa Municipal correspondiente, excepto los exentos de pago de las diferentes tarifas.
- b) Los Directivos de Escuelas Municipales, Clubes Federados, Asociaciones, Ampas etc., que dispongan de alguna dependencia cedida por el Excmo. Ayuntamiento dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales estarán obligados a depositar una copia de la llave de acceso a la misma a los Encargados de Control. Por motivo de seguridad ó urgencia en caso de producirse alguna anomalía como fuego, cortocircuito, avería de agua, etc., dichos encargados disponen de toda autoridad para facilitar a quien proceda el paso a esas dependencias en primer término y posteriormente estarán obligados a ponerlo en conocimiento verbal a la persona responsable de dicha dependencia así como del Concejal Delegado de Deportes.
- c) Los Directivos de Escuelas Municipales, Clubes Federados, Asociaciones, Ampas etc., que dispongan de alguna dependencia cedida por el Excmo., no podrán realizar ninguna clase de reforma ni de obra menor en la misma, sin permiso previo concedido por el Ayuntamiento.
- d) Las Escuelas Municipales ó Clubes Federados estarán obligados a presentar a los Encargados de Control, el calendario deportivo de la temporada para planificar los horarios correspondientes. En caso de ser un evento imprevisto deberá comunicarlo con antelación suficiente dirigiendo escrito al Ayuntamiento.
- e) Cualquier usuario de las Instalaciones, sea particular, Asociaciones, Ampas, Escuelas Municipales ó Clubes Federados que tuviera reserva, en caso de que por cualquier circunstancia no viniera un día a practicar el deporte deberá comunicarlo a los Encargados de Control de las Instalaciones para hacer un uso mas eficiente de las mismas.
- f) Los Monitores, entrenadores o delegados de Escuelas Municipales, Clubes Federados, Asociaciones, Ampas etc., serán en principio responsables de la falta de respeto de sus jugadores a la siguiente normativa por acciones u omisiones, que vulneren o perturben el normal desarrollo de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- g) Podrán hacer uso del material mobiliario de las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquier Grupo Deportivo, Asociación, Sociedades Recreativas,

Estamentos y Entidades de distinto carácter cuando sea un evento de relevada importancia o marcado interés y se solicite al Encargado de Control.

- h) Todo material mobiliario que sea facilitado en las Instalaciones Deportivas, será reintegrado inmediatamente después de la finalización del evento por la persona responsable, sin ningún deterioro a los Encargados de Control.
- i) Cualquier Observación o Sugerencia, será oída por los Encargados de las Instalaciones en primer término, que transmitirá posteriormente al Sr. Concejal Delegado de Deportes.

Artículo 8.-

Tenidas en cuenta las circunstancias que, en supuestos determinados, pudieran concurrir, el Excmo. Ayuntamiento, podrá introducir alteraciones en las fechas y horarios fijados para el desarrollo de actividades deportivas, si la categoría de las competiciones a celebrar así lo aconsejara, aunque en ningún caso las Instalaciones Deportivas Municipales serán objeto único y exclusivo de usufructo por parte de Asociaciones o Clubes específicos.

CAPÍTULO TERCERO: Organización y Horarios.

Artículo 9.-

La organización y horarios a observar en el desarrollo de actividades deportivas en las Instalaciones Deportivas Municipales de tal carácter correrán a cargo de los Encargados de Control o del Concejal Delegado de Deportes, siendo facultad de éstos introducir los cambios que se consideren necesarios en relación con las previsiones inicialmente hechas.

De igual modo será el Encargado de Control o del Concejal Delegado de Deportes el facultado para atender a la programación de horarios para uso de las Instalaciones Deportivas Municipales objeto de este Reglamento cuando se diera el supuesto de mediar más de una solicitud de utilización de aquellas para un mismo día y hora.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las solicitudes de autorización de uso de cualquier Instalación Deportiva Municipal se requerirá que aquellas hayan sido presentadas con una antelación de, al menos, un día hábil respecto a la fecha en que desee utilizarse.

El desarrollo de las actividades deportivas estará supeditado a la organización y horarios especificados con anterioridad, que deberán ser respetados por todos los Usuarios de las Instalaciones sin excepción, con la salvedad que cuando se falte tres días seguidos sin justificar, se perderá el derecho de las Instalaciones que tuviera.

9.1 La utilización de las repetidamente citadas Instalaciones Deportivas Municipales, requerirá la observancia siguiente:

- a) La exigencia de que la actividad a desarrollar, salvo autorización específica municipal en supuestos muy concretos, será de carácter deportivo.
- b) La necesidad de aportar los medios necesarios para desarrollar la actividad deportiva acomodada a la instalación respectiva.
- c) La obligación de atender a la vigilancia de las Instalaciones y materiales existentes en ellas por parte de los usuarios a quienes se hubiera autorizado la utilización de las mismas.
- d) La obligación de prestar el debido respeto a todas las personas presentes en la instalación tanto empleados, personal responsable y personas presentes en cualquier acto deportivo. Atendiendo a las indicaciones de los responsables de la Instalación y cumplir con las directrices indicados por éstos en hechos puntuales.

e) La necesidad por parte de los Clubes o Sociedades de aportar todos los medios necesarios para el desarrollo del deporte así como botiquín o los medios médicos y sanitarios para prestar primeros auxilios en caso de accidentes.

f) La aceptación de la responsabilidad por parte de Clubes o Sociedades o cualquier practicante de toda actividad que se desarrolle en las Instalaciones Deportivas Municipales y muy especialmente las relacionadas con Juegos Escolares y Escuelas Deportivas por ser éstas últimas de carácter formativo y educativo.

Artículo 10.-

En la fijación de horarios para el desarrollo de actividades deportivas en las Instalaciones Deportivas Municipales, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) Tendrán prioridad todas las actividades deportivas relacionadas con Juegos Escolares y Escuelas Deportivas de carácter educativo o formativo.

b) Las de carácter Federado y en su caso la categoría de la competición en que se participe, Internacional, Nacional, Regional, Provincial o Local.

c) La importancia de la actividad a desarrollar.

d) La antelación cronológica en la presentación de solicitudes.

e) La necesidad de acomodar horarios para actividades de centros o personal afecto a un horario laboral.

f) Además de lo anteriormente descrito excepcionalmente se tendrá en cuenta las prioridades que desde el Exmo. Ayuntamiento de Almadén se estime convenientes.

CAPÍTULO CUARTO: Jornada de actividad.

Artículo 11.-

El número de horas de funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales será el necesario para el desarrollo de las actividades solicitadas teniendo en cuenta las determinaciones de la presente ordenanza municipal.

Artículo 12.-

No se permitirá la entrada al interior del terreno de juego del Campo de fútbol de césped artificial y pista interior del Pabellón Municipal de deportes, excepto los días en que se celebren competiciones, a las personas desprovistas de la vestimenta deportiva salvo al personal designado por quien proceda y al responsable de las actividades que se estén desarrollando previa presentación de las oportunas credenciales.

Artículo 13.-

El Encargado de Control de las Instalaciones Deportivas Municipales en ese momento de la instalación no permitirá la entrada de personas que hagan el uso indebido de las instalaciones o cuando en las mismas no se desarrolle actividad alguna.

CAPÍTULO QUINTO: Derecho y obligaciones de los espectadores

Artículo 14.-

La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las Instalaciones Deportivas Municipales será gratuita, por lo que los organizadores o usuarios del mismo no podrán cobrar ningún precio en concepto de entrada o similar.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 15.-

No se autoriza la entrada de animales al recinto. Se exceptúa de esta prohibición a los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, que estén realizando su labor y que cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 16.-

No se autoriza el acceso a la pista ó terreno de juego ni a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares. Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de este Reglamento y la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO: Derecho y obligaciones de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 17.-

Los usuarios tienen derecho a utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 18.-

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado de Control de las Instalaciones Municipales Deportivas o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 19.-

Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 20.-

Los deportistas y escolares no podrán utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales individualmente, sino en equipo; con un monitor, entrenador o delegado responsable con la autorización pertinente previa.

Artículo 21.-

Queda prohibido acceder a la pista ó terreno de juego con calzado no deportivo como tacos de aluminio, que deberán ser:

- a) Pabellón Municipal : Zapatillas de deporte
- b) Campo de fútbol de césped artificial: Botas multitacos

Artículo 22.-

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 23.-

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa del presente Reglamento, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en las Instalaciones Deportivas Municipales, será conminado a abandonar las instalaciones.

CAPÍTULO SEPTIMO: Prohibiciones

Serán de carácter general aplicables a las Instalaciones Deportivas Municipales, especialmente al Pabellón Municipal Cubierto y Campo de Fútbol de Césped Artificial.

- a) Escupir o cualquier acto indecoroso en el interior de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- b) Fumar en ninguna de las dependencias del Pabellón Municipal Cubierto sin excepción, como así lo recoge la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre (B.O.E del 27 de diciembre)
- c) Fumar a menos de 2 metros del Campo de Fútbol de Césped artificial.
- d) Dejar botellas, bolsas ó basuras descontroladas en las Instalaciones Deportivas Municipales, ni en los vestuarios, y si hacerlo en las muchas papeleras y contenedores que hay disponibles.
- e) Prohibido comer en el Campo de Fútbol de Césped artificial o circuito perimetral interior, incluidos chicles, caramelos, pipas o cualquier clase de golosina.
- f) Verter agua en la Pista del Pabellón puesto que esta se convierte en peligro para todos los usuarios, con peligro de caídas y lesiones.
- g) Causar desperfectos a los bienes muebles o inmuebles de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- h) Prohibido la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, sin excepción.
- i) Introducir recipientes de vidrio o cualquier clase de objetos cortantes.

CAPÍTULO OCTAVO: Autorización y coordinación de actividades.

Artículo 24.-

Para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales se precisará la previa autorización expresa del Alcalde, quien podrá delegar en el Concejal Delegado de Deportes, que no podrá tener una duración superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días hábiles de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada de las Instalaciones Deportivas Municipales y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 25.-

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Encargado de Control citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Concejal Delegado de Deportes o al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 26.-

Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente a las Instalaciones Deportivas Municipales los Centros Educativos Públicos de Almadén.

Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del Municipio.

Artículo 27.-

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 28.-

El Ayuntamiento de Almadén se reserva el derecho de preferencia del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, incluso compartiendo si fuera necesario el uso del Pabellón Municipal así como del Campo de Fútbol.

Artículo 29.-

Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de quince minutos una vez finalizada la actividad.

La cesión de terreno que el Ayuntamiento facilita a los Clubes para que dispensen bebidas no alcohólicas ó frutos secos o golosinas deberán estar cerradas con una duración máxima de 25 minutos una vez finalizada la actividad deportiva, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30.-

Las llaves de los vestuarios o bienes muebles tangibles serán facilitadas por el Encargado de Control y a él se le retornarán acabada la actuación.

Artículo 31.-

El Concejal Delegado de Deportes o Encargado de Control se reservan el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En casi todo, se comunicará a los afectados con un mínimo de diez días hábiles de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria, o se procederá a la devolución del ingreso satisfecho si se tratase de una actividad esporádica o puntual.

Artículo 32.-

La autorización de la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales deberá sujetarse al previo pago de la tasa correspondiente. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las Instalaciones no exime del abono de la tasa correspondiente; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO NOVENO: Mantenimiento y conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 33.-

Las Instalaciones Deportivas Municipales se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 34.-

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado de Control de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 35.-

Los Organizadores, Monitores, Entrenadores, etc., de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se hará cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 36.-

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las Instalaciones Deportivas Municipales, tales como en vestuarios, armarios, pistas, etc...

Artículo 37.-

El Concejal Delegado de Deportes o Encargado de Control de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cerrar sin mas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 38.-

La publicidad estática en las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización por parte del Ayuntamiento de Almadén y abono de la tasa que corresponda salvo que se trate de publicidad institucional.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de las Instalaciones Deportivas Municipales, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO DECIMO: Infracciones y Sanciones**Artículo 39.-**

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén en el uso de sus competencias, vigilará que el comportamiento de todas las personas que accedan a las Instalaciones Deportivas Municipales tanto practicante como espectador deberá tener un comportamiento ético, respetuoso tanto con el resto de personas allí presentes como con las propias Instalaciones.

Artículo 40.-

El no hacer caso a las observaciones de los Encargados de Control, llevará aparejada la expulsión inmediata de las Instalaciones Deportivas Municipales formulada en el acto por dichos Encargados, así como la revisión del hecho por el Sr. Alcalde y Sr. Concejal Delegado de Deportes que posteriormente emitirán el dictamen más conveniente para el uso y disfrute de la instalación.

Artículo 41.-

Se considera como infracción de este Reglamento, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

Artículo 42.-

El Concejal Delegado de Deportes correspondiente es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 43.-

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 44.-

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de este Reglamento, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, y considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El resultado del peritaje de los daños ocasionados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas Normas Municipales, Acuerdos, o Disposiciones, que contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte de Castilla-La Mancha y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza que consta de 44 artículos, una disposición derogatoria, una disposición adicional única y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Almadén y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.